



Value Consultores

RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

A propósito del llamado “**Caso Corpesca**” en el que se determinó la responsabilidad de dicha empresa por carecer de un control para evitar y prevenir delitos como el soborno, resulta de suma importancia que las empresas, independiente de su tamaño, cuenten con información al respecto.

Lo recién mencionado encuentra asidero en el sentido de que, teniendo en cuenta el caso citado, cabe recordar que Corpesca fue acusada pues su **exgerente general fue condenado por el delito de soborno.**

¿Qué tiene que ver la condena de un trabajador de Corpesca con dicha empresa?

Pues bien, el Tribunal decidió condenar a Corpesca, debido a que se pudo determinar un defecto de organización grave al interior de Corpesca, toda vez que el Gerente general no tenía sobre su persona ningún tipo de supervisión, inspección o control.

Delitos:

Soborno entre
particulares.

Negociación
Incompatible.

Apropiación
Indebida.

Administración
Desleal.



La ley N° 21.121, Publicada el 20 de noviembre de 2018, en lo fundamental, aumenta las penas de los delitos de cohecho y soborno, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y agrega nuevos delitos a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

¿Qué implicaciones tiene esta ley en las empresas?

Obliga a las empresas a actualizar los modelos de prevención de delitos, identificando los procesos en que exista riesgo de comisión de los cuatro delitos agregados y establecer los protocolos, normas y procedimientos para mitigar el riesgo de que eso ocurra.

¿Cuáles son los cuatro delitos agregados?

1. Delito de negociación incompatible

Tipificado en el artículo 240 del Código Penal. Señala que, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (es decir, pena de hasta 5 años) y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato,



operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Lo mismo se aplica si las personas nombradas anteriormente, dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Es de interés destacar que el número 7, en su parte final, hace extensible la responsabilidad a cualquier persona que desempeñe un cargo con similares atribuciones en cualquier tipo de sociedad a la de un gerente general o director de una Sociedad Anónima

2. Delito de corrupción entre particulares

Tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, señala que:

(1) se sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro,

(2) y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

3. Delito de apropiación indebida



Multas para las empresas que no cuenten con un programa de compliance penal y, en que ejecutivos cometan actos de corrupción, hasta un máximo de USD 21.5 millones aproximadamente

Tipificado en el artículo 470 N°1 del Código Penal que consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio.

4. Delito de administración desleal

Tipificado en el artículo 470 N°11 del Código Penal, sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma

manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique.

Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (1) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (2) sociedades anónimas abiertas o especiales. Además, para este último caso, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.



Otras modificaciones relevantes

Aumento de penas a las personas jurídicas

- La Ley 20.393, modificada, contempla ahora multas para las empresas en que ejecutivos cometan actos de corrupción, y que no cuenten con un programa de compliance penal (modelo de prevención de delitos), hasta un máximo de aproximadamente 21.5 millones de dólares.
- Se amplía también la posibilidad de aplicación de la sanción mayor, esto es, disolución de la persona jurídica, que sólo podía imponerse en caso de reincidencias y en el caso del delito de lavado de activos, haciéndola ahora extensiva también a otros delitos.
- Se establece como sanción para las personas jurídicas, la prohibición de contratar, a cualquier título, con órganos o empresas del Estado o con asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado. Cabe señalar que la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) mantiene un registro actualizado de las personas jurídicas a las que se les haya impuesto esta pena.

Cooperación eficaz

- Se contempla la figura de cooperación eficaz para estos delitos. Esto significa que, la cooperación eficaz, que conduzca al esclarecimiento de los

hechos investigados o permita la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito, será atenuante

- Esto se traduce en que las **empresas deberán implementar ajustes a los modelos de prevención de delitos**, a las matrices de riesgo, y a los demás documentos asociados, ya sea políticas, procedimientos, cláusulas en contratos y reglamentos.

CONTACTOS

Ignacio Uauy	cuauy@valueconsultores.cl
Emilia Bascuñan	ebascunan@valueconsultores.cl
Günther Goecke	ggoecke@valueconsultores.cl

www.valueconsultores.cl

232207061 – 232207062

Del Inca 4446 of. 701 Las Condes